

RECOMENDACIÓN No. 14/2009

El 12 de junio de 2008, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el escrito de queja de una señora, en el que refirió hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de su menor hija, alumna del 4° grado de una escuela primaria, atribuible a servidores públicos de la Secretaría de Educación del Estado de México.

La menor, ante personal de este Organismo narró que el conserje de la escuela, de nombre Efrén Romero Hidalgo, abusó sexualmente de ella en los baños de niños aprovechando que su maestra Juliana Cornejo Amador la dejó sola en el salón a la hora de salida de la escuela, amenazándola el conserje que si decía algo quemaría sus papeles para que no la recibieran en ninguna escuela y golpearía a su mamá.

La quejosa precisó ante este Organismo que el día tres de abril de 2008, acudió a comentarle lo sucedido a la profesora Silvia Martínez Oliva, directora del centro escolar, quien le dijo que estaba indignada y que era algo increíble, que no podía ser que eso sucediera en su escuela. La inconforme le solicitó la baja escolar de la menor y los documentos de la niña, por lo que le pidió regresar al día siguiente. Una vez hecho esto, la profesora Martínez Oliva se mostró molesta ante tal situación y le dijo que seguramente la agresión había sido en su casa, probablemente por su padre o hermano y sólo culpaba al conserje para cubrir a alguien, diciéndole además que si aún no presentaba la denuncia no lo hiciera por el prestigio de la escuela. A pesar de lo ocurrido, el conserje Efrén Romero Hidalgo siguió trabajando en el centro escolar durante el turno matutino.

De las evidencias obtenidas por este Organismo se concluyó que la directora escolar Silvia Martínez Oliva, a pesar de saber la gravedad de los hechos atribuidos al conserje Romero Hidalgo, dio aviso a los docentes adscritos a la escuela a su cargo hasta principios del mes de mayo de 2008, y omitió informar oficialmente a los directivos del turno vespertino del centro escolar, a pesar de que el intendente laboraba en ambos turnos, además, se acreditó durante el procedimiento de queja que el conserje aludido trabajó hasta el mes de junio de 2008, al concluir el ciclo escolar 2007-2008, y con ello los alumnos estuvieron en riesgo de sufrir alguna agresión del conserje, soslayándose el deber ineludible de velar por la integridad física y moral de los niños que estaban bajo su cuidado, a pesar de saber el riesgo que corrían los menores.

Por lo que se refiere a la profesora Juliana Cornejo Amador, docente del grupo al que asistía la menor agraviada, no tuvo el cuidado debido para proteger a la alumna. Su descuido hizo posible que fuera abusada sexualmente. Una vez que tuvo conocimiento de los hechos por voz de la directora escolar, omitió avisar a sus compañeros docentes para que adoptaran las medidas precautorias de salvaguarda de los demás infantes.

Resulta lamentable que ante la gravedad de la situación, la directora y la docente referida dieran mayor prioridad al "prestigio" de la institución que a la seguridad y salud de los menores educandos, lo cual quedó de manifiesto con la postura que adoptaron ante el Ministerio Público y el Juez al testificar a favor del conserje Efrén Romero Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, formuló a la Secretaria de Educación de la entidad, las siguientes recomendaciones:

PRIMERA. De conformidad con el artículo 113, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de restituir a la menor agraviada en el goce pleno de sus derechos, y de ser posible alcance su desarrollo, la plenitud de sus aptitudes y capacidad mental hasta el máximo de sus posibilidades; instruya a quien corresponda para que se realicen los trámites necesarios para que reciba atención psicológica personalizada, para lo cual la dependencia deberá solventar los gastos que genere su tratamiento.

SEGUNDA. Con la finalidad de evitar la repetición de actos como los que dieron origen a la Recomendación, se implementen los mecanismos pertinentes o se revisen y perfeccionen los ya existentes, en los que se dicten medidas efectivas y adecuadas, para que las autoridades educativas vigilen estrictamente el desempeño del personal de intendencia, y se constate que en su labor de mantenimiento y limpieza de los planteles escolares de todo el Sistema Educativo Estatal se evite en su totalidad un trato directo con los alumnos, para evitar actos que lesionen o que pongan en riesgo su seguridad e integridad física y psíquica y de esta manera prevengan en lo sucesivo hechos lamentables.

TERCERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se dé vista al titular del órgano de control interno de la Secretaría a su digno cargo, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad en que hayan incurrido las profesoras Silvia

Martínez Oliva y Juliana Cornejo Amador, directora y docente respectivamente, del centro escolar del caso, por los actos y omisiones a que se hace referencia en el capítulo de Ponderaciones del documento de Recomendación, y de resultar procedente, imponga las sanciones a que haya lugar con estricto apego a derecho.

CUARTA. Se implementen las acciones necesarias, a fin de que las autoridades educativas responsables de velar por la integridad física, psicológica y sexual de los menores bajo su cuidado, cumplan con los procedimientos de selección que permitan establecer el perfil ético y psicológico adecuado del personal de intendencia de las instituciones de educación pública, no obstante que sean contratados por las sociedades de padres de familia, para evitar que en lo sucesivo ocurran hechos que atenten contra los alumnos.

QUINTA. Instruya a quien corresponda, se capacite a las docentes señaladas como responsables, así como al demás personal del centro escolar en cuestión, para que cumplan debidamente con la obligación de garantizar la seguridad y cuidado de los estudiantes dentro del servicio público a su cargo, con observancia de los ordenamientos legales que rigen su actuación, y que en lo sucesivo, el interés superior de los menores sea el principio rector de su actuación ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio, incluso el prestigio de las instituciones educativas, a fin de que los infantes alcancen su desarrollo, la plenitud de sus aptitudes y de la capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades; asimismo, se les capacite y actualice en materia de derechos humanos, para lo cual, desde luego este Organismo le ofreció la más amplia colaboración.

* La Recomendación 14/2009 se dirigió a la Secretaría de Educación del Estado de México, el 29 de mayo de 2009, por violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 18 fojas.